

Las disposiciones de este Memorandum entrarán en vigor a partir de la fecha en que ambas Partes se notifiquen el cumplimiento de sus requisitos legales internos, sin exceder sesenta (60) días posteriores a la firma de este Memorandum, y tendrán una vigencia de dos años, prorrogables por periodos iguales, a menos que una de las Partes notifique su terminación por escrito a la otra Parte. La finalización del Memorandum será efectiva noventa (90) días después de que la notificación de terminación haya sido recibida por la otra Parte.

El presente Memorandum podrá ser modificado en cualquier momento por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor, para lo cual previamente se debe agotar un proceso de intercambio, negociación y consenso conjunto.

En fe de lo cual, las Partes suscriben el presente Memorandum de Entendimiento en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos, en la Ciudad de México, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil once.

**POR EL MINISTERIO DE
COMUNICACIONES,
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA DE
LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

Jesús Insua Ramazzini
Ministro

**POR LA SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

Dionisio Arturo Pérez-Jácome Friscione
Secretario

EL MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE INTERNACIONAL, DE CARGA GENERAL, DE PASAJEROS Y DE TURISMO, EN LA ZONA FRONTERIZA, fue ratificado por el Presidente de la República de Guatemala mediante Instrumento de Ratificación de fecha 22 de septiembre de 2011, por lo que de conformidad con lo establecido en el propio Memorandum, éste entró en vigor para ambos Gobiernos el 23 de septiembre de 2011.

(E-1038-2011)-15-diciembre



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

Acuérdase CREAR EL PROGRAMA MOSCAFRUT, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE SANIDAD VEGETAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN, EN APOYO A LA PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LA PRODUCCIÓN FRUTÍCULA NACIONAL Y REGIONAL.

ACUERDO MINISTERIAL No. 283-2011

Edificio Monja Blanca: Guatemala, 05 de diciembre de 2011

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que es deber del Estado controlar la calidad de los productos alimenticios, farmacéuticos, químicos y de todos aquéllos que puedan afectar la salud y bienestar de los habitantes.

CONSIDERANDO:

Que siendo la fruticultura una de las actividades agrícolas de gran importancia, generadora de empleo y divisas, cuyas cosechas deben ser protegidas de los daños causados por el complejo de moscas de la fruta.

CONSIDERANDO:

Que las moscas de la fruta de importancia económica y cuarentenaria, constituyen una plaga que por su elevada adaptabilidad pueden introducirse y establecerse en varias zonas productoras de frutas y hortalizas del territorio guatemalteco, causando daños directos a las cosechas, e indirectos por restricciones a la comercialización.

CONSIDERANDO:

Que es necesaria la aplicación inmediata de medidas ambientalmente integrales y complementarias a las actualmente realizadas por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, que sean económicamente viables, técnicamente recomendables y territorialmente sostenibles y sustentables para lo cual el Programa MOSCAFRUT coordinará los esfuerzos con los organismos nacionales e internacionales; con los productores organizados y con la Sociedad Civil, para la prevención, detección, y control del complejo de moscas de la fruta.

PORTANTO:

En ejercicio de las funciones establecidas en los artículos 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala y con base en lo que establecen los artículos 27 y 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República; 1, 2, 6 y 45 de la Ley de Sanidad Vegetal y Animal, Decreto número 34-98 del Congreso de la República; 5 del Reglamento de la Ley de Sanidad Vegetal y Animal, Acuerdo Gubernativo número 745-99; 7 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo número 338-2010.

ACUERDA:

CREAR EL PROGRAMA MOSCAFRUT, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE SANIDAD VEGETAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN, EN APOYO A LA PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LA PRODUCCIÓN FRUTÍCULA NACIONAL Y REGIONAL

Artículo 1. CREACIÓN: Crear dentro de la Dirección de Sanidad Vegetal del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación-MAGA-, el Programa MOSCAFRUT, el cual tendrá a su cargo apoyar la productividad y competitividad frutícola en el territorio guatemalteco, a través de la prevención, detección, y control integrado de las plagas agrícolas de importancia económica y cuarentenaria denominadas Moscas de la fruta.

Artículo 2. OBJETIVO: El Objetivo del Programa MOSCAFRUT es fortalecer la sanidad frutícola, respondiendo de manera integral a las demandas de los sectores productivos, apoyando a la productividad y competitividad de la producción frutícola nacional y regional.

Artículo 3. ORGANIZACIÓN: El Programa MOSCAFRUT, estará a cargo de un coordinador quien velará por la ejecución y correcto funcionamiento del Programa MOSCAFRUT y será nombrado por el Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación mediante Acuerdo Ministerial.

Artículo 4. FUNCIONES: Dentro de las funciones principales del Programa MOSCAFRUT, se encuentran:

- Establecer un sistema preventivo que evite la introducción al territorio guatemalteco de moscas de la fruta, de importancia económica y cuarentenaria;
- Evitar el ingreso de moscas de la fruta a áreas oficialmente declaradas libres ó de baja prevalencia de dichas plagas;
- Establecer un ordenamiento territorial en función de criterios edafoclimáticos, y mediante detección y muestreo, establecer la distribución geográfica y fluctuación de los niveles de infestación de las moscas de la fruta presentes en el territorio guatemalteco, que permita categorizar las áreas de acción en libres, de baja prevalencia, supresión, monitoreo y control, e infestadas;
- Aplicar los protocolos que normen y regulen la clasificación de áreas de acción y sus respectivas técnicas recomendadas de manejo integrado de plagas;
- Implementar una campaña nacional de prevención, detección, supresión, control integrado del complejo de moscas de la fruta en áreas de baja prevalencia, dándole prioridad a las zonas geográficas con alto potencial de fomento frutícola;
- Coordinar con el departamento de fruticultura y agroindustria del MAGA para fomentar el cultivo de frutales con potencial de mercado en las áreas declaradas libres ó de baja prevalencia;
- Apoyar la certificación fitosanitaria de huertos frutícolas en función de los protocolos y requerimientos de los países importadores;
- Capacitar, autorizar, registrar, normar y regular el funcionamiento de los inspectores sanitarios especializados en el tema de moscas de la fruta;
- Fomentar la participación activa y organizada de los fruticultores y de la sociedad civil en las campañas de manejo integrado del complejo de moscas de la fruta;

Artículo 5. COBERTURA GEOGRÁFICA: Las zonas de prevención y combate de las plagas a las que se refiere el presente Acuerdo, se realizarán en todo el territorio nacional, priorizando las zonas frutícolas fomentadas por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-, con potencial de exportación, especialmente aquellas que se encuentren en las áreas declaradas y reconocidas internacionalmente como oficialmente libres de la presencia de mosca del mediterráneo y otras moscas de la fruta.

Artículo 6. El Programa MOSCAFRUT realizará las siguientes actividades: la implementación de rutas de trampeo, puestos de cuarentena interna, centros de reproducción y liberación de moscas estériles, centros de reproducción y liberación de parasitoides contra moscas de la fruta, y todas aquellas otras acciones que permitan la prevención, detección y control integrado de las moscas de la fruta del territorio guatemalteco.

Artículo 7. El Programa MOSCAFRUT realizará las gestiones correspondientes ante Organismos Nacionales e Internacionales afines, países cooperantes, productores organizados, para contar con los recursos financieros necesarios para el cumplimiento de los metas de la campaña nacional de control integrado de las plagas agrícolas del complejo de moscas de la fruta.

Artículo 8. El Programa MOSCAFRUT elaborará y coadyuvará en los proyectos para normas y regulaciones de disposiciones cuarentenarias, acciones fitosanitarias que procedan, de acuerdo con la Ley de Sanidad Vegetal y Animal y su Reglamento y demás disposiciones legales vigentes, elevándolos a la Dirección de Sanidad Vegetal para su implementación y viabilidad.

Artículo 9. Dentro del marco del Programa MOSCAFRUT, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación-MAGA- celebrará Acuerdos de Cooperación con los Gobiernos de países con intereses mutuos para la prevención y control integrado de las moscas de la fruta; de igual manera celebrará Convenios de trabajo con organismos internacionales afines, organizaciones de productores, sociedad civil organizada, a fin de implementar las acciones necesarias para cumplir con los objetivos y metas de prevención, detección y control integrado de las plagas agrícolas del complejo de moscas de la fruta de importancia económica y cuarentenaria.

Artículo 10. PLAZO: El PROGRAMA tendrá una vigencia de diez años. Este plazo podrá prorrogarse mediante la emisión del Acuerdo Ministerial correspondiente.

Artículo 11. El Presente Acuerdo Ministerial empieza a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE.

Ing. Juan Antonio de León García
MINISTRO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

Ing. Agr. Alfredo de Jesús Orellana Mejía
VICEMINISTRO DE SANIDAD
AGROPECUARIA Y REGULACIONES

(E-1039-2011)-15-diciembre